

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA NÚMERO 048 DE 2021  
ENTRE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA (COLOMBIA) Y  
LA UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA (CHILE)**

**REUNIDOS**

Por una parte, **MARCO TULIO CALDERÓN PEÑALOZA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.229.766 de Bogotá, actuando como representante legal, en calidad de Rector, de la corporación **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, institución de educación superior, con domicilio en Bogotá, con personería jurídica reconocida en los términos de la resolución número 47 del 25 de septiembre de 1953 del Ministerio de Justicia, NIT 860.015.685-0, institución quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se conocerá simplemente como **UGC**.

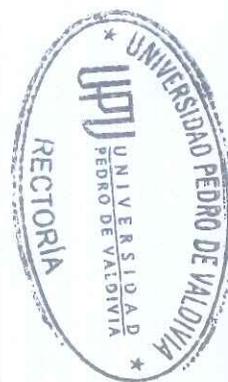
Por la otra parte, el señor **RAFAEL ROSELL AIQUEL**, Rector de la Universidad Pedro de Valdivia, (en adelante UPV) Institución privada de Educación Superior, con domicilio en Avenida Ejército Libertador N°177, en la ciudad de Santiago, Chile, creada en conformidad a la Ley, regida por el DFL N° dos, de dos mil nueve, de Educación, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° uno de dos mil cinco; por la Ley veintiún mil noventa y uno, Ley de Educación Superior.

**EXPONEN**

**PRIMERO.** Que la Universidad Pedro de Valdivia, en virtud de lo establecido en el artículo cuarto letra i) de sus estatutos, indica que dentro de los fines de la Corporación se encuentra el colaborar con otras universidades y establecimientos educacionales, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de los fines estatutarios, y concurrir a la creación y/o constitución de toda clase de personas jurídicas, comunidades y asociaciones, en general sin fines de lucro, y a participar en las ya constituidas.

**SEGUNDO.** La **UGC**, en virtud del documento de Representación Legal RL-02227-2021, expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior certifica que, tiene asignadas entre sus competencias el suscribir y celebrar directamente los actos y contratos que celebre la **UGC**, de conformidad con la ley los estatutos y reglamentos internos

**TERCERO.** Ambas instituciones universitarias consideran que la colaboración mutua puede contribuir a la mejor realización y consecución de dichos objetivos comunes, y con tal finalidad suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración, que se regirá por las siguientes.



## CLÁUSULAS

**PRIMERA. MATERIAS.** Las Instituciones firmantes del presente Convenio acuerdan establecer un marco que permita la colaboración en las siguientes materias:

- Intercambio de docentes, investigadores y estudiantes
- Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico
- Formación de postgrado: Master y Doctorado (PhD)
- Proyectos de cursos y actividades de pregrado y postgrado
- Estudios sobre gestión institucional en áreas de interés
- Ediciones y publicaciones sobre temas de común interés
- Consultorías interinstitucionales
- Programas de pasantes-alumnos
- Intercambio de documentación e información
- Formación de redes temáticas
- Desarrollo de Proyectos conjuntos de mutuo interés

La naturaleza específica de las acciones a desarrollar bajo el alero de este acuerdo se detallará mediante anexos que pasarán a formar parte del presente convenio.

**SEGUNDA. INTERCAMBIOS DE DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO O ESTUDIANTES.** Las dos Instituciones reconocen el beneficio que puede traer el intercambio de personal académico, administrativo o estudiantil. Los detalles de tales arreglos se negociarán de manera *ad hoc* a través de convenios específicos; serán regidos por las normas institucionales y siguiendo los trámites pertinentes

**TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** La ejecución práctica de este Convenio se realizará siempre a través de programas y proyectos de colaboración concretos que se establezcan al amparo del mismo con Convenios Específicos.

Los Convenios Específicos contendrán la programación concreta de las actividades, duración de las mismas, derechos y responsabilidades de cada institución, entre otros.

**CUARTA. FINANCIACIÓN.** Ambas Instituciones cooperarán en la búsqueda de financiación externa que sea necesaria para la ejecución adecuada de los programas de colaboración, ante los órganos nacionales y/o internacionales de cooperación.

La financiación de los gastos de transporte, vivienda y manutención en el proceso de movilidad en cualquier modalidad serán cubiertos por los interesados.

La financiación de cada actividad conjunta será determinada en los convenios específicos respectivos.

**QUINTA. PERSONAL ADMINISTRATIVO COORDINADOR DEL CONVENIO.** El seguimiento y el control de las actividades originadas en el presente Convenio se





realizarán por medio de una Comisión formada por un representante de cada Universidad.

- Por la Universidad Pedro de Valdivia estará a cargo el Coordinador de Relaciones Internacionales Sr. Ramón Castro S., correo electrónico <[ramon.casto@upv.cl](mailto:ramon.casto@upv.cl)>.
- Por la Universidad La Gran Colombia estará a cargo del Director de la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales Sr. Jesús Enrique Caldera Ynfante, correo electrónico <[jesus.caldera@ugc.edu.co](mailto:jesus.caldera@ugc.edu.co)>.

Cualquiera de las partes puede cambiar su funcionario designado mediante notificación escrita al funcionario designado por la otra parte.

Sus funciones serán, entre otras, las siguientes:

1. Adoptar las decisiones que sean necesarias para la correcta ejecución e implementación del presente Convenio.
2. Establecer las estrategias para la solución de los problemas que pudieren surgir en la implementación del mismo.
3. Evaluar, periódicamente, el grado de cumplimiento de los objetivos convenidos.

**SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y/o judiciales, las partes fijan sus domicilios en las sedes de los respectivos Rectorados mencionados en el prefacio de este Convenio.

**SÉPTIMA. DURACIÓN.** El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 años, renovable automáticamente por períodos iguales. Podrá ser terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito a la otra con una antelación de 6 meses.

El presente convenio se extinguirá por las siguientes causales de resolución:

1. El acuerdo unánime o individual de los firmantes.
2. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.





Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

3. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En cualquier caso, la renuncia del convenio respetará la finalización de las actividades que se estén desarrollando.

**OCTAVA. RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN.** En caso de movilidad estudiantil dentro del marco de Programas o Intercambios Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación, de conformidad con lo que al respecto establece la normativa de los países de las Universidades que suscriben este documento.

**NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable a cada país, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para Chile y Colombia.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

**DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes a través del personal administrativo coordinador indicado en la cláusula quinta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias que se encuentren pendientes deberán ser resueltas por los representantes de cada institución, y en caso de subsistir la controversia se acudirá a medios alternativos de solución de conflictos.

**DÉCIMO PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente establecido que, por el tenor del presente instrumento, este no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre las partes y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, ni aún a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los estudiantes, funcionarios empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

**DÉCIMO SEGUNDA. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.** Las partes declaran conocer que la Universidad Pedro de Valdivia ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según los disponen los artículos tres y cuatro de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de cohecho, lavado de activos,



financiamiento del terrorismo, y el resto de los delitos que, en lo sucesivo, se incorporen al catálogo contenido en el artículo primero de la referida ley y sus modificaciones posteriores. De esta manera, ha establecido los mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de esos hechos por parte de sus empleados y colaboradores. En este último caso, las Universidades La Gran Colombia y Pedro de Valdivia se obligan a tomar las medidas necesarias para asegurar que la respectiva entidad, sus trabajadores o dependientes, contratistas o subcontratistas, no incurran en alguna conducta prohibida por la ley.

Así mismo, UGC se obliga, en el caso que tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma a la UPV en su responsabilidad penal, civil, crédito o fama, a informarle de inmediato de este hecho, a través de los canales que la UPV disponga para estos efectos, sin perjuicio de tomar las medidas necesarias para evitarlos. Esta obligación, contraída por la UGC tendrá el carácter de esencial para la UPV, de manera que su incumplimiento le facultará para poner término al siguiente contrato.

**DÉCIMO TERCERA. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.** Si durante la instrumentación de las actividades establecidas en el presente Acuerdo se identifica información, material y/o equipo que requieren ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes, y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o re transferencia no autorizada del mismo.

En cumplimiento del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se lleguen a derivar, las partes se comprometen en el manejo de datos personales a dar estricto cumplimiento a las leyes vigentes en esta materia, al igual que a las demás normas que los modifiquen, complementen y/o adicionen, siempre y cuando no entren en conflicto con las regulaciones de cada país de domicilio de ambas instituciones.

**DÉCIMO CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que las partes no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. Fuerza mayor comprende incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, desastres naturales, epidemias o pandemias, explosiones nucleares, huelgas, paro de trabajadores, u otros disturbios laborales o estudiantiles, alteraciones o agitaciones públicas, guerras u otros actos de naciones extranjeras, terrorismo, o





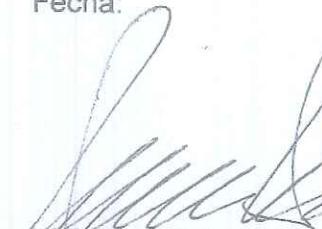
cualquier otra causa similar o distinta a las mencionadas que estén más allá del control de las partes. En la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la pronta solución de la situación de que se trate.

**DÉCIMO QUINTA. FIRMAS.** Este convenio constituye la totalidad de lo acordado entre las partes. Ninguna modificación, cláusula u excepción en los términos de este acuerdo tendrá vigencia para ninguna de las partes excepto bajo forma escrita y firmada por ambas partes.

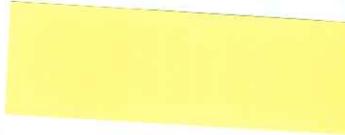
En prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en dos (2) ejemplares con el mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Fecha:

  
  
**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**  
(Colombia)  
**MARCO TULIO CALDERON PEÑALOZA**  
Rector y Representante Legal

Fecha:

  
  
**UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA**  
(Chile)  
**RAFAEL ROSELL AIQUEL**  
Rector



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA NÚMERO 048 DE 2021  
ENTRE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA (COLOMBIA) Y  
LA UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA (CHILE)**

**REUNIDOS**

Por una parte, **MARCO TULIO CALDERÓN PEÑALOZA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.229.766 de Bogotá, actuando como representante legal, en calidad de Rector, de la corporación **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, institución de educación superior, con domicilio en Bogotá, con personería jurídica reconocida en los términos de la resolución número 47 del 25 de septiembre de 1953 del Ministerio de Justicia, NIT 860.015.685-0, institución quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se conocerá simplemente como **UGC**.

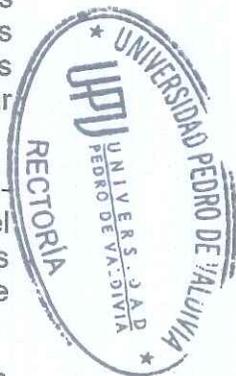
Por la otra parte, el señor **RAFAEL ROSELL AIQUEL**, Rector de la Universidad Pedro de Valdivia, (en adelante UPV) Institución privada de Educación Superior, con domicilio en Avenida Ejército Libertador N°177, en la ciudad de Santiago, Chile, creada en conformidad a la Ley, regida por el DFL N° dos, de dos mil nueve, de Educación, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° uno de dos mil cinco; por la Ley veintiún mil noventa y uno, Ley de Educación Superior.

**EXPONEN**

**PRIMERO.** Que la Universidad Pedro de Valdivia, en virtud de lo establecido en el artículo cuarto letra i) de sus estatutos, indica que dentro de los fines de la Corporación se encuentra el colaborar con otras universidades y establecimientos educacionales, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de los fines estatutarios, y concurrir a la creación y/o constitución de toda clase de personas jurídicas, comunidades y asociaciones, en general sin fines de lucro, y a participar en las ya constituidas.

**SEGUNDO.** La **UGC**, en virtud del documento de Representación Legal RL-02227-2021, expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior certifica que, tiene asignadas entre sus competencias el suscribir y celebrar directamente los actos y contratos que celebre la **UGC**, de conformidad con la ley los estatutos y reglamentos internos

**TERCERO.** Ambas instituciones universitarias consideran que la colaboración mutua puede contribuir a la mejor realización y consecución de dichos objetivos comunes, y con tal finalidad suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración, que se registrá por las siguientes.



## CLÁUSULAS

**PRIMERA. MATERIAS.** Las Instituciones firmantes del presente Convenio acuerdan establecer un marco que permita la colaboración en las siguientes materias:

- Intercambio de docentes, investigadores y estudiantes
- Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico
- Formación de postgrado: Master y Doctorado (PhD)
- Proyectos de cursos y actividades de pregrado y postgrado
- Estudios sobre gestión institucional en áreas de interés
- Ediciones y publicaciones sobre temas de común interés
- Consultorías interinstitucionales
- Programas de pasantes-alumnos
- Intercambio de documentación e información
- Formación de redes temáticas
- Desarrollo de Proyectos conjuntos de mutuo interés

La naturaleza específica de las acciones a desarrollar bajo el alero de este acuerdo se detallará mediante anexos que pasarán a formar parte del presente convenio.

**SEGUNDA. INTERCAMBIOS DE DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO O ESTUDIANTES.** Las dos Instituciones reconocen el beneficio que puede traer el intercambio de personal académico, administrativo o estudiantil. Los detalles de tales arreglos se negociarán de manera *ad hoc* a través de convenios específicos; serán regidos por las normas institucionales y siguiendo los trámites pertinentes

**TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** La ejecución práctica de este Convenio se realizará siempre a través de programas y proyectos de colaboración concretos que se establezcan al amparo del mismo con Convenios Específicos.

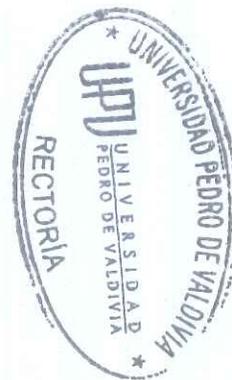
Los Convenios Específicos contendrán la programación concreta de las actividades, duración de las mismas, derechos y responsabilidades de cada institución, entre otros.

**CUARTA. FINANCIACIÓN.** Ambas Instituciones cooperarán en la búsqueda de financiación externa que sea necesaria para la ejecución adecuada de los programas de colaboración, ante los órganos nacionales y/o internacionales de cooperación.

La financiación de los gastos de transporte, vivienda y manutención en el proceso de movilidad en cualquier modalidad serán cubiertos por los interesados.

La financiación de cada actividad conjunta será determinada en los convenios específicos respectivos.

**QUINTA. PERSONAL ADMINISTRATIVO COORDINADOR DEL CONVENIO.** El seguimiento y el control de las actividades originadas en el presente Convenio se



realizarán por medio de una Comisión formada por un representante de cada Universidad.

- Por la Universidad Pedro de Valdivia estará a cargo el Coordinador de Relaciones Internacionales Sr. Ramón Castro S., correo electrónico <[ramon.casto@upv.cl](mailto:ramon.casto@upv.cl)>
- Por la Universidad La Gran Colombia estará a cargo del Director de la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales Sr. Jesús Enrique Caldera Ynfante, correo electrónico <[jesus.caldera@ugc.edu.co](mailto:jesus.caldera@ugc.edu.co)>

Cualquiera de las partes puede cambiar su funcionario designado mediante notificación escrita al funcionario designado por la otra parte.

Sus funciones serán, entre otras, las siguientes:

1. Adoptar las decisiones que sean necesarias para la correcta ejecución e implementación del presente Convenio.
2. Establecer las estrategias para la solución de los problemas que pudieren surgir en la implementación del mismo.
3. Evaluar, periódicamente, el grado de cumplimiento de los objetivos convenidos.

**SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y/o judiciales, las partes fijan sus domicilios en las sedes de los respectivos Rectorados mencionados en el prefacio de este Convenio.

**SÉPTIMA. DURACIÓN.** El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 años, renovable automáticamente por períodos iguales. Podrá ser terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito a la otra con una antelación de 6 meses.

El presente convenio se extinguirá por las siguientes causales de resolución:

1. El acuerdo unánime o individual de los firmantes.
2. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.





Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

3. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En cualquier caso, la renuncia del convenio respetará la finalización de las actividades que se estén desarrollando.

**OCTAVA. RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN.** En caso de movilidad estudiantil dentro del marco de Programas o Intercambios Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación, de conformidad con lo que al respecto establece la normativa de los países de las Universidades que suscriben este documento.

**NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se regirán por la legislación nacional aplicable a cada país, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para Chile y Colombia.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

**DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes a través del personal administrativo coordinador indicado en la cláusula quinta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias que se encuentren pendientes deberán ser resueltas por los representantes de cada institución, y en caso de subsistir la controversia se acudirá a medios alternativos de solución de conflictos.

**DÉCIMO PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente establecido que, por el tenor del presente instrumento, este no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre las partes y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, ni aún a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los estudiantes, funcionarios empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

**DÉCIMO SEGUNDA. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.** Las partes declaran conocer que la Universidad Pedro de Valdivia ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según los disponen los artículos tres y cuatro de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de cohecho, lavado de activos,



financiamiento del terrorismo, y el resto de los delitos que, en lo sucesivo, se incorporen al catálogo contenido en el artículo primero de la referida ley y sus modificaciones posteriores. De esta manera, ha establecido los mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de esos hechos por parte de sus empleados y colaboradores. En este último caso, las Universidades La Gran Colombia y Pedro de Valdivia se obligan a tomar las medidas necesarias para asegurar que la respectiva entidad, sus trabajadores o dependientes, contratistas o subcontratistas, no incurran en alguna conducta prohibida por la ley.

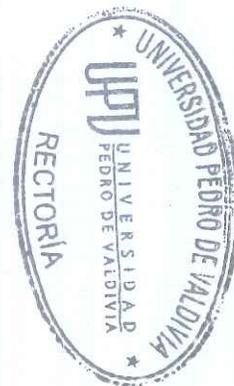
Así mismo, UGC se obliga, en el caso que tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma a la UPV en su responsabilidad penal, civil, crédito o fama, a informarle de inmediato de este hecho, a través de los canales que la UPV disponga para estos efectos, sin perjuicio de tomar las medidas necesarias para evitarlos. Esta obligación, contraída por la UGC tendrá el carácter de esencial para la UPV, de manera que su incumplimiento le facultará para poner término al siguiente contrato.

**DÉCIMO TERCERA. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.** Si durante la instrumentación de las actividades establecidas en el presente Acuerdo se identifica información, material y/o equipo que requieren ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes, y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o re transferencia no autorizada del mismo.

En cumplimiento del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se lleguen a derivar, las partes se comprometen en el manejo de datos personales a dar estricto cumplimiento a las leyes vigentes en esta materia, al igual que a las demás normas que los modifiquen, complementen y/o adicionen, siempre y cuando no entren en conflicto con las regulaciones de cada país de domicilio de ambas instituciones.

**DÉCIMO CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que las partes no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. Fuerza mayor comprende incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, desastres naturales, epidemias o pandemias, explosiones nucleares, huelgas, paro de trabajadores, u otros disturbios laborales o estudiantiles, alteraciones o agitaciones públicas, guerras u otros actos de naciones extranjeras, terrorismo, o



cualquier otra causa similar o distinta a las mencionadas que estén más allá del control de las partes. En la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la pronta solución de la situación de que se trate.

**DÉCIMO QUINTA. FIRMAS.** Este convenio constituye la totalidad de lo acordado entre las partes. Ninguna modificación, cláusula u excepción en los términos de este acuerdo tendrá vigencia para ninguna de las partes excepto bajo forma escrita y firmada por ambas partes.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en dos (2) ejemplares con el mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Fecha:

  
  
**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**  
(Colombia)  
**MARCO TULIO CALDERON PEÑALOZA**  
Rector y Representante Legal

Fecha: 05/07/2021

  
  
**UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA**  
(Chile)  
**RAFAEL ROSELL ATQUEL**  
Rector